Núm. 73. Viérnes 1.° de Mayo de 1857. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 733.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 18.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	Córdoba.
19999	D.ª Rosa Avecilla.
20000	D.ª Rafaela Anguita.
20001	Francisca Abril.
20002	Ines Alvarez.
20003	Rafaela Benitez.
20004	Josefa Benitez.
20005	Josefa Cáceres.
20006	Francisca Carrillo.
20007	Rosalia Carames.
20008	Rosalia Castillo.
20009	Dolores Cuenca.
20010	Josefa Diegnez.
20011	Josefa Fernandez.
20012	Dolores Fernandez.
20013	Carmen Lopez.
20014	Ramona Luque.
20015	Teresa Lara.
20016	Antonia Luque.
20017	Dolores Lozada.
20018	Maria Llorente.
20019	Maria Moreno.
20020	Joaquina Polo.
20021	Maria Pino.
20022	Maria Pezquero.
20023	Maria Priego.
20024	Vicenta Ramirez.
20025	Maria Rivera.
20026	Maria Ruiz.
20027	Dolores Solis.
20028	Josefa Sanchez.
20029	Maria Trujillo.
20030	Benita Toledano.

Madrid 7 de Abril de 1857.—V.° B.°—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Continuan los modelos correspondientes á la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

MODELO NUM. 8.°

Provincia de.....

Pueblo de. . . *capital de provincia (ó cabeza de partido).*

Vecinos.	*Tantos.*	Alcalde.	1
Distritos electorales. . . .	*Tantos.*	Tenientes de Alcalde. . .	*Tantos.*
Electores en el distrito municipal (1).	*Tantos.*	Regidores.	*Tantos.*
Elegibles en id.	*Tantos.*	Total de Concejales. . .	*Tantos.*
Han votado en todos los distritos.	*Tantos.*		

Distrito electoral de...

CONCEJALES ELEGIDOS,
POR EL ORDEN DE NUMERO DE VOTOS DE MAYOR A MENOR.

		Nombres.	*votos.*
Electores.	*Tantos.*	D. A. A.	200
Votantes.	*Tantos.*	D. B. P.	180
		D. C. C.	100

Distrito electoral de

		D. C. C.	300
Electores.	*Tantos.*	D. F. F.	290
Votantes.	*Tantos.*	D. G. G.	280
		&c.	

CONCEJALES ELEGIDOS,
POR EL ORDEN QUE SE CONSIDERAN MAS A PROPOSITO PARA LOS CARGOS DE ALCALDES Y TENIENTES.

Nombres.	*Distritos por que han sido nombrados.*	OBSERVACIONES.
D. R. B. . . .	Por el de *tal.*	En esta casilla se manifestarán las razones de las propuestas que se hagan.
D. H. H. . . .	Por el de *tal.*	

(1) Se comprenderán en la suma los contribuyentes y las capacidades.

MODELO NUM. 9.

En vista de la propuesta que me ha dirigido el Alcalde del distrito municipal de..... he nombrado á V. con esta fecha Alcalde pedáneo de..... lo participo á V. á fin de que tal dia *(ó inmediatamente)* se presente V. á prestar ante el referido Alcalde el juramento prevenido.

Dios guarde á V. muchos años.=*Fecha y firma.*

Sr. D.

MODELO NUM. 10.

En vista de la propuesta de V. he nombrado Alcalde pedáneo de.... á D. N. N., á quien se lo participo con esta fecha previniéndole que tal dia, *(ó inmediatamente)* se presente á prestar juramento en manos de V.

Dios guarde á V. muchos años.=*Fecha y Firma.*

Sr. Alcalde de.....

Ministerio de Cultura 2024

MODELO NUM. 11.

AYUNTAMIENTOS.

REGISTRO NÚM. 1.º

Año de 184 _____ **Folio** _____

Provincia de.....

Partidos judiciales	PUEBLOS cabezas del distrito municipal.	Número de vecinos del término municipal.	Número de electores como contribuyentes en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	Número de electores contribuyentes en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	Número de electores contribuyentes que pagan cuota igual á la mas baja que es necesaria para ser elector en los pueblos que pasan de 60 vecinos.	Total de electores contribuyentes.	Número de electores que sin ser contribuyentes ni capacidades tienen voto en los pueblos que no pasan de 60 vecinos.	Número de electores mas pudientes.	Número de electores como capacidades.	Total de electores en todos conceptos.	Cuota que paga el primero y el último elector contribuyente de cada pueblo.		Número de electores en todos conceptos que han votado.	Número de elegibles.	Número de Tenientes de Alcalde.	Número de Regidores.	Total de concejales incluso el Alcalde.	Número de Alcaldes pedáneos.	Total de Concejales y Alcaldes pedáneos.
											El primero.	El último.							

ADVERTENCIAS.

En la casilla segunda solo se colocarán los nombres de los pueblos cabezas de distrito municipal por órden alfabético rigoroso los de cada partido judicial. Como en los pueblos que no pasan de 60 vecinos habrá unos electores que paguen contribucion y otros no, el número de los primeros se colocarán en la cuarta casilla, y el de los segundos en la octava.

En la quinta casilla se colocará el número de electores contribuyentes señalado por el art. 13 de la ley á cada pueblo que exceda de 60 vecinos y tenga dicho número de electores. Cuando el número de contribuyentes no alcance á cubrir el de electores, se pondrá el que sea.

En la casilla sexta solo se colocarán los electores que lo son por el artículo 14 de la ley.

Los nombres de los partidos judiciales se colocarán por órden alfabético. Cada partido empezará siempre en plana nueva.

Se continuará.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 745.

La fuerza de la Guardia civil de esta provincia, cuyos distinguidos y numerosos servicios son conocidos del público, acaba de aumentar uno que por sus circunstancias es remarcable é importante por mas de un concepto.

Con noticia que tuvo de que el famoso bandido Pedro Lopez, conocido por el Quinquillero, habia entrado en su casa en la villa de Villafranca, en la noche del 18 del actual, la cercó con las precauciones convenientes. Apercibido de ello el bandido se salió de la casa cautelosamente, viniendo á dar con los Guardias de segunda clase Antonio Ochoa Garcia y José Coria Escobedo, que al verle huir le dispararon sin poder lograr su captura. Despues ha sido encontrado cadáver ya de cuatro dias en un olivar, estramuros de dicha villa por consecuencia de los certeros tiros que recibió la noche citada.

Son dignos de elogios y altamente meritorios los esfuerzos desplegados por el cabo Francisco Garcia Monjon, por los dos guardias citados y por los demás de los puestos de las Cumbres y del Carpio, que concurrieron á este hecho comandados por el referido cabo.

Igualmente lo son los de aquella Autoridad local, que con el celo y actividad mas recomendables, prestó en este suceso una importante cooperacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y satisfaccion del benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Córdoba 28 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P., Duque de Almodovar.

Circular núm. 731.

Sin embargo de estar prevenido terminantemente, por Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, la obligacion que tienen todos los Ayuntamientos de remitir los recibos de estar satisfechos los sueldos de los maestros en los 15 dias despues de cada trimestre, con el sentimiento que es natural, he visto que en general no se ha cumplido con este servicio tan encomendado, dando márgen á que se resienta la educacion de la juventud, y á que la comision superior de Instruccion primaria acuda á mi Autoridad para que se tomen las medidas conducentes. En su consecuencia y solicito siempre porque se cumpla en todo con lo prevenido por el Gobierno de S. M., espera del celo de la autoridad competente se cumpla este interesante servicio de la administracion pública en el preciso término de diez dias, acreditando de este modo el fiel cumplimiento del deber que á cada uno toca, y que jamás podré dudar, hecho cargo de la ilustracion y escelentes cualidades que adornan á todos y á cada una de las autoridades respectivas.

Córdoba 29 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P. El Duque de Almodovar.

Circular núm 747.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de los soldados desertores del regimiento de caballeria de Alcántara núm. 16, José Marquez Jurado y Bartolomé Lucena Moreno, el primero natural de Pozoblanco, y el segundo de esta capital, de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia por cuya autoridad son reclamados.

Córdoba 30 de Abril de 1857.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, El Duque de Almodovar.

Señas que se citan.

De José Marquez:

Hijo de Diego y de Catalina, de edad de 20 años, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies una pulgada, de oficio labrador. Fué quinto por Pozoblanco en el reemplazo de 1856.

De Bartolomé Lucena:

Hijo de Ramon y de Josefa, natural de Córdoba, de oficio sastre, edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies una pulgada. Fué quinto en el reemplazo de 1856.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 746.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 28 de Febrero de 1846 se publican las vacantes de las escuelas de niños de Hornachuelos con la dotacion de 2,200 rs anuales 200 rs. para alquiler de casa y la retribucion de los niños pudientes, las de Blazquez, Castil de Campos, Granjuela y Obejo, con el sueldo de 2,000 rs., alquiler de casa y las mismas adealas y la de Villaharta con 1,100 rs. é iguales retribuciones.

Las de niñas, de Zapateros con el sueldo anual de 1460 rs. y las de Sta. Eufemia, Granjuela, Blazquez y Nueva Cartella, con la dotacion de 1334 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y la retribucion de niñas pudientes, y asimismo la de Moreute con la gratificacion de 730 rs.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en el término de un mes sus solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificaciones de conducta por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio y título de profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 29 de Abril de 1857.—El Duque de Almodovar.=Francisco de B. Pavon, Srio.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 729.

Orden de la Plaza del 28 de Abril de 1857 en Córdoba.=Capitania general de Andalucia.=E. M.=Orden general del 23 de Abril de 1857 en Sevilla.—Artículo único.=El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual dice de Real órden al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.=Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue.=La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que el sueldo que han de disfrutar los Jefes y oficiales en situacion de reemplazo, ha de ser la mitad íntegra del que los últimos decretos y órdenes vigentes gozan actualmente los de sus respectivas clases y armas que estén colocados en los cuerpos, y que esta disposicion empiece á regir desde 1.° de Junio próximo, arreglándose V. E. á ella en la formacion del presupuesto para el año inmediato. De la misma manera y desde la propia fecha los Jefes y oficiales de los cuadros de reserva y comisiones activas gozarán los cuatro quintos de los haberes íntegros que actualmente disfrutan los de sus clases y armas colocados en los Regimientos.=De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento y satisfaccion de aquellos á quienes comprende inmediatamente la nueva prueba del interés con que S. M. la Reina (q. D. g.) atiende á la clase militar.—El Coronel Gefe de E. M., J. Guillen Buzarán.=Sr. Brigadier Gobernador militar de Córdoba.»

Lo que asi mismo se hace saber á las mencionadas clases residentes en esta Provincia con igual objeto.—El Brigadier Gobernador militar Coronel.

Orden general del 23 de Abril de 1857 en Sevilla.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito la Real órden siguiente.

Excmo. Sr.:=La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los Comandantes de infantería y caballería en situacion de reemplazo que deseen ser empleados en las comisiones de estadística puedan desde luego solicitarlo así, en el concepto de que los que sean nombrados para este servicio disfrutarán el sueldo de sus empleos por completo debiendo V. E. al remitir á este Ministerio la relacion de los respectivos á su distrito, espresar los que considere mas apropósito para el mencionado cargo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que llegue á conocimiento de los Comandantes que se encuentran en situacion de reemplazo en este distrito.—El Coronel Gefe de E. M., J. Guillen Buzarán.

Sr. Director del Boletin oficial de Córdoba.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 734.

El 2.° trimestre de las Contribuciones territorial é industrial vence el 15 de Mayo próximo. La administracion espera de los Sres. Alcaldes y demas individuos que componen la Municipalidad que lo tengan muy presente para que su importe sea ingresado en la Tesorería de provincia, con lo cual conseguirán no solo libertar á la Dependencia de mi cargo repetir contra los morosos, cosa que repugna y la es altamente sensible, porque dá hasta una idea poco ventajosa del que los provoca, sino tambien porque los Ayuntamientos de esta provincia no deben desmentir el buen concepto de que gozan, interesándose en dar al Gobierno positivas y señaladas muestras de su respetuosa adhesion, facilitándole los recursos con que tiene que atender á las urgentísimas atenciones que le rodean. En consecuencia, la misma Administracion encarga á V. S. muy particularmente fije su atencion en el importante servicio de la recaudacion, llevándola á efecto dentro del mes de Mayo precisamente; bien seguro que de cumplirlo asi, se felicitará por ello la Administracion, porque tiene un vivo interés en no hacer sentir á los pueblos los medios coersitivos que bien á su pesar adopta, cuando sus amonestaciones son desoidas y miradas con indiferencia.

Los Sres. Alcaldes, tendrá la bondad de manifestarme luego que se enteren de la presente circular quedan en ingresar el 2.° trimestre de contribucion en totalidad dentro del mes de Mayo indicado, dando en ello una prueba del celo que le distingue y del deseo que le anima en secundar las eficaces disposiciones del Gobierno de S. M.=Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 27 de Abril de 1857. P. S.—José A. Fraga.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 730.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, caballero de la Cruz de 1.ª clase de la Real y militar órden de San Fernando, condecorado con otras cruces de distinciones cívicas; gefe de Negociado de 1.ª clase; Administrador Principal de Hacienda pública de esta provincia; y presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion del dia de hoy el repartimiento de la contribucion Territorial de esta Capital, respectivo al corriente año, he acordado la esposicion del mismo al público, por término de ocho dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comision, sita en el edificio que ocupa el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Córdoba 25 de Abril de 1857.=Gabriel Sanchez Alarcon, El Secretario, Vicente José Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 737.

Alcaldia constitucional de Pedro Abad.

D. Rafael Barbudo, Alcalde cons-

Ministerio de Cultura 2024

titucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de la misma respectivo al corriente año, se encuentra de manifiesto en esta Sria. por el término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos acudan dentro de este plazo á inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que consideren habérseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado no serán oidas por mas justas que sean.

Pedro Abad 25 de Abril de 1857. =Rafael Barbudo. = Antonio de Golmayo, Srio.

Circular núm. 738.

D. Agustin de Alvear, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al corriente año, se encontrará de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que dentro de él se hagan por los que se consideren agraviados las reclamaciones que les convengan, en el concepto que trascurrido no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 27 de Abril de 1857.= Agustin de Alvear.=Por su mandado, Zoilo Peñuela, Srio.

Circular núm. 739.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

D. Hipólito Bernardo de Quiros, comandante de infanteria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, etc., y Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

El repartimiento del cupo territorial del corriente año con sus recargos provinciales y municipales se haya concluido, y para rectificar cualquiera error que se haya padecido en la aplicacion de cuotas con sujecion al tanto por ciento que grava la riqueza de esta villa, se halla de manifiesto en esta Sria. por el término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes que comprende podrán examinarlo y reclamar el agravio que se le haya inferido, teniendo entendido que las que se presenten fuera del término no serán apreciadas.

Para su debida publicidad se fija este, y un ejemplar para conocimiento de los forasteros aparecerá en el Boletin oficial.

Puente Genil 26 de Abril de 1857.=Hipólito B. de Quiros.=Por su mandado Agustin Borrego, Srio.

Circular núm. 740.

D. Juan Antonio Borrego Cárpio, Alcalde constitucional de esta villa, presidente de su ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al presente año, se halla espuesto al público en la Sria. de esta corporacion por término de ocho dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar los agravios que crean habérseles inferido por error en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que pasado este término no serán oidos.

Y para que no puedan alegar ignorancia se publica por medio del presente.

Cañete las Torres 28 de Abril de 1857.=Juan Antonio Borrego =P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm 741.

Alcaldia constitucional de la Victoria.

D. José Cantillo y Perez, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de la Junta pericial de la misma, á los vecinos y hacendados forasteros hago saber: que por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el periódico oficial se ha espuesto al público en la Sria. del Ayuntamiento de la misma el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año de la fecha para que todos los inscriptos en el mismo, se presenten dentro de dicho término á alegar de los agravios que á cada cual pudieran haberle inferido, bajo el concepto que pasado dicho término sin haberlo verificado, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente en la Victoria á 28 de Abril de 1857.— El Alcalde Constitucional, José Cantillo. — Francisco Quer, Srio.

Circular núm. 742.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rey.

D. Pedro Peñas Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha designado el plazo de quince dias á contar desde la fecha, para que los contribuyentes ya vecinos ó forasteros que tengan que hacer alguna variacion en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia presenten sus relaciones en la Sria. del mismo á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la redaccion del amillaramiento para la contribucion en el próximo año de 1858, en la inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sea notorio y llegue á conocimiento de las personas á quienes corresponda se anuncia por medio del presente.

Villanueva del Rey 25 de Abril de 1857.=Pedro Peñas.=P. A. del A., José Maria Delgado, Srio.

Circular núm. 743.

D. Juan de Rojas y Gimenez, Alcalde constitucional de este villa.

Hago saber: qe debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo inmediato de 1858, prevengo á todos los propietarios, de fincas, colonos y ganaderos de este término, presenten en la Sria. de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas que dispone la Real instruccion vigente dentro del plazo de 20 dias, bajo el concepto que de no verificarlo ó hacerlo con exactitud concurrirán en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo, y perderán el derecho de agravios en la evaluacion de sus utilidades caso de tenerlo con arreglo al art. 16 del Real decreto de 1.° de Agosto 1848.

Monturque y Abril 26 de 1857. =Juan de Rojas y Gimenez.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martinez.

Circular núm. 744.

D. Agustin de Alvear, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla, etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate de los uniformes y demás cosas que sirvieron para la estinguida Milicia Nacional de esta ciudad, por no haberse presentado licitador alguno en la subasta del dia de ayer, se ha dispuesto establecer la venta pública por prendas separadas y término de 20 dias contados desde esta fecha con sugecion á los respectivos valores que consta del espediente. Lo que se anuncia desde luego, á fin de que las personas de que quieran ver y comprar dichas prendas sueltas, acudan á las casas de Ayuntamiento, donde se encontrán de manifiesto.

Montilla 27 de Abril de 1857 = Agustin de Alvear.=Por su mandado, Zoylo Peñuela, Srio.

Circular núm. 749.

D. Francisco Folk, Alcalde constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que formado el repartimiento de la contribucion que por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia debe cobrarse en esta nominada en el corriente año, estará espuesto al público por término de ocho dias en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al Ayuntamiento presentándo sus instancias en la Secretaria, donde se encontrará de manifiesto.

Y para que no se alegue ignorancia se fija el presente en la Carlota á 26 de Abril de 1857.= Francisco Folk.=Francisco Fernandez Wever, Srio.

Circular núm. 748.

Alcaldia Constitucional de Espejo.

D. Vicente Casado, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial del presente año de 1857, se halla del manifiesto en esta Sria. municipal por el término de ocho dias contados desde hoy de la fecha á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar dentro de dicho término los errores que puedan acaso habérseles inferido al tiempo de fijarles sus cuotas, pues pasado que sea dicho plazo no serán oidos, y sufrirán el perjuicio que puedan tener.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Espejo 28 de Abril de 1857.= Vicente Casado.—Juan Gomez, Srio.

Anuncios.

Se vende un carro llamado de los de violin con su toldo y su correspondientes arreos, todo en buen estado. En la calle de los Sarabias núm. 15 darán razon.

El cortijo, tierras y heredamiento llamado fuente de Doña Mayor, situado en término de la villa de Castro del Rio, compuesto de 270 fanegas de tierra, se arrienda en subasta que tendrá efecto en esta ciudad de Córdoba el dia 2 del presente mes de Mayo de doce á una de su mañana en las casas habitacion de D. Rafael de Martos, apoderado administrador del Sr. Marqués de la Granja á quien la finca pertenece, calle de los Sarabias núm. 16, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.

El cortijo, tierras y heredamiento llamado Jaro alto, situado en el término de esta ciudad, compuesto de 684 fanegas de tierra, propio de los Sres. Marqueses de la Granja y de Peñaflor, se arrienda en subasta que tendrá efecto el dia 4 del presente Mayo de 12 á 1 de su mañana en las casas habitacion de D. Rafael de Martos, calle de los Sarabias núm. 16, apoderado administrador del mayor porcionista, bajo las condiciones del pliego que desde hoy tendrá de manifiesto á los que quieran enterarse de ellas.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Libreria núm. 1.° se hallan disponibles los pliegos que puedan necesitar los Ayuntamientos de la provincia para estender sus respectivos repartimientos de contribucion territorial con arreglo al modelo circulado en el Boletin número 66 y prevenciones hechas en el estraordinario número 67, y en el papel prevenido por Reales órdenes; en la inteligencia de que haciéndose en este establecimiento todas las impresiones que sirven para las municipalidades con la mayor economia posible, se les arreglarán los citados pliegos á razon de *ocho mrs.* cada uno, ó sean *23 rs. diez y ocho mrs.* el ciento, á pesar de lo costoso que es el papel de hilo en que están impresos.

CÓRDOBA: IMP. Y LIT. DE D... VG. TENA

Ministerio de Cultura 2024